

CCBE DIRECTRICES SOBRE MIGRACIÓN

29/11/2014

El derecho de migración es un ámbito jurídico en continuo desarrollo y cada vez más complejo, lo que exige a los abogados tener un gran conocimiento y comprensión en otras esferas del derecho, como son el derecho penal, derecho de familia, derecho humanitario y derechos humanos, y derecho laboral.

En este contexto, el derecho de migración abarca tanto la legislación, como la práctica y el procedimiento que se aplican en la Unión Europea y en los Estados miembros a las personas migrantes que acceden al territorio de la Unión Europea, tanto si buscan protección como si no, y a las personas que migran entre los Estados miembros.

Los retos que plantea el derecho de migración, y la respuesta de la Unión Europea y de sus Estados miembros ante el incremento de la migración, conlleva que los abogados y sus colegios tengan un interés especial al respecto, a fin de proteger los principios fundamentales de la profesión jurídica en Europa, tal y como se enuncia en la Carta de Principios Fundamentales de la Abogacía, adoptada por CCBE el 24 de noviembre de 2006. Los principios en cuestión abarcan, entre otros, la libertad de los abogados para proseguir los casos de sus clientes, el derecho y la obligación de los abogados a mantener la confidencialidad de los asuntos encomendados y a garantizar el respeto del secreto profesional, así como el respeto del principio de legalidad y la imparcialidad en la administración de justicia.

Estas directrices tienen como objetivo asistir a los abogados que ejercen en el ámbito del derecho de migración, destacando algunas de las cuestiones e inquietudes que deben ser tenidas en consideración:

1. Se recomienda a los Colegios de Abogados miembros de CCBE que consideren la posibilidad de crear comités especializados en derecho de migración, para controlar y examinar los desarrollos legislativos en materia de migración, y promover la disposición de un número suficiente de abogados especializados en derecho de migración, que puedan prestar un servicio completo en todos los asuntos relacionados con la entrada, residencia y salida.
2. Se recomienda que los Colegios de Abogados promuevan la formación especializada en materia de migración, asilo y derecho de la UE a todos los miembros que estén dispuestos a ejercer en estos ámbitos. Esta formación debería incluir el contenido necesario para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones de la legislación europea en materia de libre circulación. Es de suma importancia que la formación garantice que dichos abogados están debidamente formados para identificar las necesidades de protección de sus clientes, teniendo en cuenta especialmente las disposiciones legales relativas a la protección en asuntos de género, trata de personas, esclavitud sexual, menores migrantes no acompañados, y otras personas en

situación de vulnerabilidad. Es altamente recomendable que los abogados que ejerzan en este ámbito hayan recibido una formación completa en derecho de migración con antelación a la práctica en esta especialidad. En el caso de que la formación sea impartida por las Abogacías, podrá ser a través de la formación general, o bien del desarrollo profesional continuo.

3. Los Colegios de Abogados miembros deben ejercer presión sobre las autoridades nacionales para garantizar la prestación de asistencia jurídica integral a las personas migrantes, en todas las fases de los procedimientos en materia de migración. A este respecto, es imprescindible señalar que todos los detenidos por cuestiones migratorias tienen derecho a acceder a un abogado cualificado, que les asesore y asista en relación con la detención, así como con la protección necesaria y/o los procedimientos en materia de migración. El acceso a un abogado debe estar garantizado desde el momento en que una persona es detenida en las fronteras de la UE y/o donde se haya previsto la expulsión.
4. Los Colegios de Abogados deben alentar a los Estados miembros a garantizar que no se produzca la expulsión de personas sin acceso previo a un abogado, y que no se produzcan expulsiones sumarias. Los Colegios de Abogados miembros deben asegurarse de que los gobiernos son conscientes de la necesidad de garantizar la prestación de asistencia jurídica en los centros de internamiento.
5. Todos los clientes en asuntos de migración, incluidos los detenidos, tienen derecho a reunirse y a comunicarse de forma privada con su abogado, de conformidad con el principio de confidencialidad y el respeto del secreto profesional.
6. El derecho de acceso a la justicia y el derecho a un recurso efectivo, incluye el derecho a acceder a un intérprete plenamente cualificado, que ejerza sus funciones con total independencia. Este derecho también comprende el derecho a acceder a la documentación en una lengua que el cliente pueda comprender, a fin de facilitar la prestación de un asesoramiento efectivo por parte del abogado.
7. Las Abogacías deben fomentar la prestación de asesoramiento jurídico en los casos de retorno voluntario, los cuales presentan especial controversia en cuanto a si la voluntad de la persona migrante está siendo realmente ejercida de forma voluntaria.
8. Los clientes tienen derecho a acceder a todos los recursos posibles ante los tribunales nacionales, en iguales condiciones que los nacionales del Estado miembro de acogida.
9. Se recomienda que los Colegios de Abogados miembros que fomenten la oferta de formación y cualificación en cuestiones relativas a la libre circulación de personas en el interior de la Unión Europea, comprendiendo una formación y cualificación que aborde, entre otros, la legislación en materia sanitaria, seguridad social, derecho laboral, legislación sobre educación y derecho de familia.